

tiende que la capacidad de un puesto, cuando no se especifique de otro modo, es de una carga, si se trata de legumbres, granos, frutos, etc. Si el total de los efectos es inferior a una carga, pagará igual a una carga.

PARRAFO 3ro.— Las ventas que se realicen en el Mercado Público, por personas que no ocupen puestos en los mismos, estarán sujetas al pago de la anterior tarifa en proporción a la capacidad señalada para los puestos.

Art. 2do.— Dentro de la zona urbana se establece como único lugar público para la venta de frutos, tubérculos, granos, legumbres y comestibles en general, el Mercado Público creado por el Ayuntamiento, disponiéndose que cualquier mercado de ese género que dentro del radio arriba indicado estableciere un particular, estará sujeto al pago de los mismos derechos que establece la presente Ordenanza”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3873 que agrega un acápite a la Sección 13 del Reglamento de Inmigración No. 279.— G. O. No. 6519, del 26 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3873.

VISTOS el artículos 6, inciso 10 de la Constitución de la República, y los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Inmigración, N° 95, del 14 de abril de 1939, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega el siguiente acápite a la SECCION 13, DEPORTACION, del Reglamento de Inmigración, N° 279, del 12 de mayo de 1939;

“En los casos de deportación que estén fundados en los artículos 10, inciso 1º y 13, inciso 3º, de la Ley de Inmigración, la deportación podrá ser pronunciada por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía, o por el Director General de Inmigración salvo disposición contraria del Secretario de Estado en el caso de que se trate, sin necesidad de los requisitos indicados en los tres párrafos anteriores de esta Sección. El mandamiento correspondiente será comunicado al extranjero infractor a la Ley de Inmigración y a todas las autoridades policiales para su debido cumplimiento:”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º

de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3874 que nombra la Embajada del Gobierno de la República Dominicana en el acto de toma de posesión del Presidente de la República de Chile, Excelentísimo señor Gabriel González Videla.— G. O. No. 6522, del 30 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3874.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,,

D E C R E T O :

Investir con el carácter de Embajadores Extraordinarios en Misión Especial a los señores Licenciado Víctor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; Licenciado Ambrosio Alvarez Aybar, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores; General de Brigada Antonio Leyba Pou, M. M., E. N.; Teniente Coronel Manuel Emilio Castillo, M. M., E. N.; Mayor Manuel R. Perdomo, M. M.; E. N.; Mayor Virgilio García Trujillo, M. M., E. N.; y con carácter de Secretario al Licenciado Rafael Ginebra Hernández, Encargado de Negocios a.i de la República en Chile, para que, en Misión Especial presidida por el Licenciado Víctor Garrido, representen al Gobierno de la República Dominicana, en el acto de la toma de posesión del Presidente de la República de Chile, Excelentísimo Señor Gabriel González Videla, que tendrá lugar el día 3 de noviembre del año 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3875 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Bani, sobre matanza de animales para el consumo.— G. O. No. 6522, del 30 de Octubre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3875.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los ar-